

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 2102.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su ta-

lla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán en el servicio los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, después de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernación, se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de 1860.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Circular núm. 2073.

Sección de orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación, han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Batallón provincial de Gerona D. José Mon y Moragues, el de igual clase de Cazadores de Segorve D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gomez Rentero y el Subteniente del Regimiento infantería de la Constitución, D. José Hecress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería, D. Antonio Diaz Fernandez, según Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2072.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Baez Colina, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera ins-

tancia de Utrera, por quien se reclama.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Antonio y de Antonia, estatura alta, algo cargado de espalda, ojos grandes, azules, color blanco, nariz y boca regular, sin pelo de barba, pelo castaño, de oficio barbero, de 18 á 20 años.

Vestia pantalon de paño, chaleco, marcellés y sombrero portugués.

Circular núm. 2091.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pie, que en la tarde del 11 de Setiembre último fueron robadas á D. Pedro Montilla Rios, en la cañada de los Herberos, término de la ciudad de Bujalance, por tres hombres de las señas que se citan á continuación; y caso de ser habidas, como los ladrones, las remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia del partido.

Córdoba 20 de Diciembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

Un mulo, negro, con 6 años.

Otro, rojo, lucero, pies blancos, cerrado.

Una mula, negra, mohina, baja de agujas, 7 años, todos herrados en el pescuezo.

Id. de los ladrones.

Tres hombres al parecer jitanos, jóvenes, con dos caballos, pelo negro ó castaño oscuro y uno de ellos llevaba mosquero.

Circular núm. 2092.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Montesinos, cuyas señas se espresan al pié, que en la mañana del 17 del corriente se fugó de la cárcel de la villa de Aguilar, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia del partido.
Córdoba 20 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Color trigueño, barba cerrada y deja las patillas, sin vigote, ojos melados, nariz regular, pelo negro, rehecho, estatura mediana, vestido con pantalón de verano rayado, chaqueta de paño negro, sin chaleco y por calzado alpargatas de cáñamo blanco.

Circular núm. 2093.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Mateo de los Reyes Valle, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Utrera.
Córdoba 20 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural y vecino del Coronal, de 60 años, estatura regular, delgado, pelo caño, barba id. color trigueño, sordo, vestido con pantalón y chaqueta de paño pardo nuevo, camisa blanca de algodón, zapatos blancos de becerro, sombrero calañés de buen uso.

Circular núm. 2094.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
—Minas.

A las once de la mañana del día 18 de Diciembre de 1860, D. Miguel de Mora, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Miguel de Mora, de esta vecindad, de ejercicio comerciante, de estado casado, de 60 años de edad y habitante en esta ciudad, calle de Abrazamosas, núm. 2, parroquia de S. Juan, á V. S. digo: que en terreno de este término y en el sitio llamado Mesa del cerro del Balcon del Mundo, lindante por N. con tierras de lagar de las Niñas educandas propio de D. José Cantues y la mina Vista hermosa; por S. con laderas de dicho cerro; por Ste. con tierras de la Capellanía de D. José Toledano y por P. con olivar del Sr. Conde V. de Torres-Cabrera, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la «Casualidad» de mineral de plomo y calamina que se halla al descubierto en la superficie. Verifico la designación de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida al final de la mesa del cer-

ro uno distante como diez metros de la linde de la Capellanía de D. José Toledano, y tomando el N magnético se medirán 400 metros al N. y 400 al S. para el anillo, colocando en el primer punto la primera estaca y en el segundo la segunda; 500 al P. y se colocará la tercera, y 400 al Ste. y se colocará la cuarta estaca, completando con estas dimensiones los dos rectángulos que constituyen las pertenencias solicitadas.—Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al espediente la instrucción de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Córdoba 18 de Diciembre de 1860.

—Otro sí: digo que el terreno donde se encuentra la mina que pretendo es montañés infructífero y no dedicado á labor ni pasto, sien lo propio del Excmo. Sr. Conde V. de Torres-Cabrera. Córdoba ut supra.—Miguel de Mora.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Diciembre de 1860 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2089.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la siguiente Real orden circular.

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 4.º — Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposición elevada por los Padres Esculapios, pidiendo se recomendase á los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumisión y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía, y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de orden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripción. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se recomiende en este periódico oficial en los términos que se previene.

Córdoba 20 de Diciembre de 1860.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 2090.

Examinado el periódico que con el título «La voz de los Ayuntamientos» publica en Madrid D. Rafael Boira, desde 1.º de Setiembre último, y considerando que puede ser de grande utilidad á las Corporaciones y casi de necesidad á los Secretarios y demás empleados encarga-

dos de la administración municipal por el esmero con que trata todas las doctrinas que conciernen á los asuntos locales y el buen orden con que espresa los servicios periódicos y estampa y explica los modelos necesarios para ponerlos en ejecución, he acordado recomendarle á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, autorizándoles para que puedan suscribirse al mismo, si lo creen conveniente, como gasto enteramente voluntario para aquellos pueblos que no tengan ya otro periódico de esta clase.

Córdoba 20 de Diciembre de 1860.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2077.

RELACION NÚM. 78.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CÓRDOBA.

81409 D. Antonio Alejandro.
81410 Juan Verguillos.
81411 Antonio Lara.
81412 Manuel Mantero.
81413 Francisco Rubio.
81414 Francisco Zamorano.
81629 D.ª Agueda Gimenez.
81630 D. Pedro Leon.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.
V.º B.º —El Director general, Presidente, Sancho.—El Srío., Antonio Bruno Moreno.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2063.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª, sección 5.ª, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provin-

cia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposición, fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicación tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 días de anticipación se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros días del próximo Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber: Un certificado de la autoridad militar ó Gefe de cantón respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecinado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando: á continuación de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado. Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como (Gefe, oficial, soldado ó lo que sea) retirado.

Las viudas y huérfanas de los Montepios, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique al concesion de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Coras párrocos de sus feligresías; al pié de las mismas certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcación, y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «Declaro no recibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de (la clase á que corresponda...)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espresen hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «la nota de declaración que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaración de que queda hecho mérito «que asimismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que se

y el punto en que los posean,) «ó que no poseen bienes algunos.» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se le reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algún interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (según corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.ª previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolución que proceda.

La 11.ª disposición, es contraria á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis días siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive, del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relación nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que estimen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricea, los documentos de certificaciones de residencias, y fé de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 15 de Diciembre de 1860.—
Timolao Díaz de Morales.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Circular núm. 2095.

Circular.—Propios.

Estando prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su circular de 30 de Marzo último, que los Sres. Secretarios de las Corporaciones Municipales de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administración los testimonios de los valores de Pro-

prios en fin de cada trimestre para que se reciban en la misma el día 5 del mes siguiente, he creído de mi deber, y con el objeto de que la recaudación de dicho impuesto se haga con la precisión que se dispone y de que no sufra retraso alguno este importante servicio, prevenirles el exacto y buen cumplimiento en la remisión de dichas certificaciones testimoniales del 20 por 100 de Propios correspondientes al 4.º trimestre que va á finalizar, cuidando que las referidas certificaciones sean extendidas en papel del sello 4.º como está prevenido.

Yo espero del celo que les distingue á dichos Sres. Secretarios, cumplirán con la debida exactitud á lo dispuesto en la preinserta circular, sin dar lugar á que me vea en la necesidad de usar de medidas opuestas á mi sentir.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860.—
Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 2079.

D. Ildefonso Castillo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir contrata en licitación pública la adquisición de un reloj de torre para esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, habiendo señalado para que tenga efecto el remate el día 24 del mes actual de diez á doce de su mañana en sus casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento de la Victoria contrata en licitación pública un reloj nuevo de torre para la villa, el cual contendrá horas y cuartos.

2.ª Las ruedas del reloj serán de hierro y las imperiales de 23 centímetros de diámetro.

3.ª Que ha de tener un doble muelle ó contrapeso para que cuando se dé cuerda no se pare ni haga variación alguna.

4.ª Que ha de tener su piñón y cigüeña para darle cuerda y esta no ha de ser menos que para 24 horas.

5.ª Que ha de levantar un mazo correspondiente al reloj y las pesas han de ser en proporción á la fuerza del mismo.

6.ª Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 4 300 rs. que hay presupuestados y aprobados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

7.ª Que ha de ser de cuenta y cargo del rematante la conducción del reloj á esta villa, como también su fijación en el sitio que hay destinado al efecto.

8.ª El remate constará de un solo acto, adjudicándose al postor que haga proposición mas ventajosa, y en

el caso de haber dos iguales se abrirá nueva licitación para estos por espacio de media hora, admitiéndose la mas favorable.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente el día de la subasta, las cuales se formarán con sujeción al modelo que se halla al final.

10. Las proposiciones que se presenten en los pliegos cerrados se publicarán por el Sr. Presidente del Ayuntamiento al dar principio al acto del remate, abriéndolos á presencia de los concurrentes.

11. La cantidad en que sea contratado el reloj será entregada, la mitad en el acto de quedar colocado en el sitio correspondiente y tan luego como se formalice el contrato, y la otra mitad en todo el año de 1861, pagándose por cuartas partes, y con el objeto de que quede en el entretanto garantizando la buena calidad del reloj.

12. Que aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, se le hará saber al contratista, y en el término de un mes á contar desde el día en que se le notifique, debe quedar fijado el nuevo reloj y en disposición de funcionar.

13. Si el rematante no cumple las condiciones necesarias para otorgar la escritura de contrato, quedará rescindido este y se celebrará nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que pueda haber del primero al segundo.

14. Que ha de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura y el papel del expediente.

La Victoria 16 de Diciembre de 1860.—Ildefonso Castillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Luque.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del pliego de condiciones sobre que se ha de subastar un reloj nuevo de torre para la villa de la Victoria, por 4.300 rs., acepta dichas condiciones y con sujeción á ellas se compromete á hacerlo por la cantidad de tantos rs.

Fecha y firma del licitador.

Circular núm. 2083.

D. Ildefonso Castillo, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, del cupo que se le ha señalado á la misma para el año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que el mismo comprende puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar sobre los perjuicios que adviertan por equivocaciones pade-

cidas al fijarles el tanto por 100; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo no serán oídos. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

La Victoria 12 de Diciembre de 1860.—Ildefonso del Castillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Luque, Srio.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2080.

D. Francisco de Lora y Daza, Teniente primero y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta en arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta población para el año entrante de 1861, este Ayuntamiento con aprobación del Sr. Gobernador, ha acordado sacarlo de nuevo á la subasta aumentando el tipo que aquella tiene señalado hasta la cantidad de 4756 rs. que es el que sirve para la presente.

Para su único remate se ha señalado el día 25 del corriente de 11 á 12 de su mañana en esta Casa Capitular. Y para conocimiento de las personas que quieran enterarse en repetida subasta, se publica y fija el presente en Bujalance á 18 de Diciembre de 1860.—Francisco Lora y Daza.—Antonio Hidalgo, Srio.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Circular núm. 2082.

D. Ildefonso de la Torre, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de ella y año de 1861, se publica por ocho días para esponer de agravios por error en la aplicación del tanto por 100.—Espiel 16 de Diciembre de 1860.—Ildefonso de la Torre.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 2084.

D. Juan Guisado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1861, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podrán los interesados examinar sus partidas y deducir las reclamaciones que crean convenientes por los agravios que crean haberseles inferido en la aplicación del tanto por 100; en la inte-

ligencia, que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Palmera y Diciembre 47 de 1860.—Juan Guisado y García.—Mariano Velasco, Srio.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Circular núm. 2085.

D. José Antonio de Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año entrante, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 20 al 25 inclusive de este mes, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo por error en el tanto por 100; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Belméz 17 de Diciembre de 1860.—José Antonio de Soto.—Manuel Cuenca, Srio.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 2086.

D. Lorenzo Perez y Castroverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo de 1861, se halla concluido en borrador, y es puesto al público por término de 10 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, y para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios, caso de haberlos inferido, en la aplicacion del tanto por 100; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidas las que se presenten.

Zuheros 16 de Diciembre de 1860.—Lorenzo Perez y Castroverde.—Francisco Poyato Zafra.

Alcaldía correjimiento de Rute.

Circular núm. 2069.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde Corregidor des esta villa por S. M. la Reina (r. D. g.)

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo de 1861, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible. Y para que nadie pueda alegar ignorancia y llegue á conocimiento de todos, se publica y

fija el presente en Rute á 15 de Diciembre de 1860.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2069.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza imponible.

Almodovar 17 de Diciembre de 1860.—Francisco Rodriguez.—Angel Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Circular núm. 2070.

D. Manuel Padilla Rubia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo de 1861, se halla expuesto al público por el término de 10 dias en la Secretaría de dicha municipalidad, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él contenidos, puedan examinarlo y reclamar los perjuicios que se les hubiesen inferido en la distribucion, pues pasado el señalado plazo, no serán oidos.

Iznajar 14 de Diciembre de 1860.—Manuel Padilla.—Rafael Delgado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 2064.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, &c.

Por el presente, primer edicto y pregon y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á José Vargas y Carpio, natural de Utrera y vecino de Jerez de la Frontera, para que se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 400 rs. vn. por la multa impuesta por S. E. la Audiencia del Territorio en causa que se le siguió entre otros por heridas, y 147 rs. 50 céntimos por estancias causadas en el Hospital General de Agudos, ó en la cárcel pública á sufrir la prision cor-

reccional por via de sustitucion y apremio; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1860.—José Antonio de Cires.—P. M. de S. S., Juan Manuel del Villar.

Juzgado de Paz de la ciudad de Montilla.

Circular núm. 2066.

D. Dámaso Delgado Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente sustanciado en rebeldía de Antonio Nolasco Planton, por deuda á José Alferez, ambos de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montilla á 13 dias de Diciembre de 1860, el Sr. Lic. D. Joaquin Madrid Salvador, Juez de Paz accidental de la misma, habiendo visto el acta verbal anterior, entre José Alferez y Antonio Nolasco Planton, sobre que este último abone al primero la cantidad de 350 rs., y

Resultando que en 16 de Marzo de este presente año Antonio Nolasco Planton se obligó á pagar á José Alferez la suma de 350 rs. vn. para el día de la Aurora ó sea el 14 de Octubre ante próximo:

Resultando que el predicho Antonio Nolasco Planton ha sido citado conforme á lo prevenido en los arts. 23 y 228 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el documento por el que se hace constar la deuda está redactado, estendido y autorizado de una manera que produce plena prueba:

Considerando que la falta de asistencia es un indicio que corrobora la legitimidad del crédito, dicho Sr. Juez por ante mi dijo: debia de condenar, como en efecto condenaba, á el Antonio Nolasco Planton al pago de los 350 rs. que José Alferez le reclama y en las costas de este juicio, mandando se notifique á las partes y por la que es respectiva á Antonio Nolasco Planton, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, en la forma proveniente en los arts. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y mediante á no haber diario oficial en esta poblacion, insértese conforme á lo dispuesto, en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose al efecto el correspondiente oficio con certificacion de esta sentencia, pues por esta definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmará, de que certifico, Joaquin Madrid Salvador.—Dámaso Delgado Lopez.

Está conforme con su original á que me remito y para que conste en virtud de lo mandado, pongo el presente en Montilla con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz accidental de ella, Licdo. D. Joaquin Madrid Salvador, á 14 de Diciembre de 1860.

—V.º B.º Madrid Salvador.—Dámaso Delgado Lopez.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2098.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo á José Sebastian Rebollo, de nacion portugués, que residió en la villa de los Santos, provincia de Badajóz de criado con D. Angel Murillo, á fin de que en espresado término se persone en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones á Lorenzo Lobato; apercibido que de no verificarlo, se hará la notificacion en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 17 de Diciembre de 1860.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se espense el Manual de Desamortizacion civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Torza: comprende las cuentas ajustadas ó sean tablas de reduccion del sistema comun al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquiera cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando á dicha Comision 19 rs. en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida.

Los señores suscritores á esta Compañía que no hallan hechos efectivos los recibos correspondientes al presente año cuyo plazo espira el día 31 del corriente, se servirán verificarlo para la espresada fecha, pues de lo contrario serán devueltos á la Direccion general, para su caducidad, segun previene el artículo 15 de los estatutos.

Se participa igualmente á los señores suscritores, que los recibos correspondientes á la anualidad de 1861, se hallan poder de esta Subdireccion y que pueden por lo tanto proceder desde luego al pago de su importe.

Las oficinas de la Subdireccion principal del Porvenir de las familias, La Union y Union Española, se hallan establecidas en la calle de Carreteras, núm. 55.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2